Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC.DTO. ____

N° Proceso 16795841

DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002071, DE 17 DE ENERO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0604 /
01 de marzo de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002071, de 17 de enero de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 17 de enero de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002071, [redacted], la que señala:

  "Estimados señores del MOP

  Este martes 10 de enero, el Gobierno de Chile bajo el mandato del presidente Gabriel Boric anunció el desarrollo del proyecto Tren Valparaíso-Santiago, esperando tener un primer servicio operativo para el año 2030.

  Por lo mismo, quisiera acceder a todo tipo de documentos y estudios elaborados o solicitados por el MOP a terceros en el marco de esta política pública. Solicitó los antecedentes en formato digital y en particular bajo los formatos de PDF, Word, Excel y Ppt.

  Saludos".

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [redacted] dice relación con la iniciativa pública que contempla una vía férrea que conecte las ciudades de Valparaíso y Santiago, y que actualmente se encuentra en etapa de estudio.

- Que la definición de la propuesta de trazado del referido proyecto fue el resultado del trabajo realizado en la mesa ferroviaria convocada por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la que fue integrada por representantes de organismos técnicos como el Ministerio de Transportes, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. El objetivo de esta instancia interministerial fue proponer un modelo y plan de trabajo para el estudio, licitación y desarrollo del proyecto de tren a través del sistema de concesiones de obras públicas.

  Dicha instancia analizó los diferentes escenarios técnicos – administrativos para generar una propuesta teniendo en vista la infraestructura ferroviaria prexistentes propiedad de EFE, los proyectos suburbanos actualmente en estudio y la exposición de consultores, para así determinar los ejes del servicio ferroviario y la mejor alternativa para ello.

  Conforme a dicho análisis se determinó impulsar la conectividad ferroviaria entre Valparaíso y Santiago, vinculando localidades históricamente postergadas como Tiltil, Calera y Llay Llay con sus capitales regionales, mediante el uso y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente, en complemento de la recuperación de servicios ferroviarios con proyectos de restauración de espacios urbanos. Lo anterior permite optimizar la inversión pública al emplear parte de la infraestructura ferroviaria contemplada para los servicios suburbanos (La Calera- Limache y Quinta Normal – Batuco) y de la vía de carga actual, a través del desarrollo de un proyecto por etapas.

- Que en relación a la solicitud de antecedentes, se debe señalar que durante este año se pondrá en marcha una fase de estudios avanzada que permitirá contar con un anteproyecto referencial, en el cual se determinará el costo específico del proyecto y su evaluación social. Esta etapa de estudio integral generará productos relativos a demanda y evaluación social, ingeniería ferroviaria (tecnología y operación), diseño de arquitectura y obras civiles, análisis de inserción urbana, estudios jurídicos, expropiaciones, impacto ambiental, asuntos indígenas y territoriales con participación ciudadana. La información obtenida en estos estudios será base fundamental para realizar en 2025 una licitación internacional bajo la modalidad de asociación público-privada. No obstante lo anterior, se realizó una estimación preliminar del costo de ejecución de la obra para lo cual se tuvieron en consideración diferentes factores que fueron ponderados por los equipos técnicos que conformaron la mesa ferroviaria, estimándose un costo de MM USD 1.320 para la primera etapa que considera la rehabilitación del tramo Quinta Normal – Limache (141 km) y el nuevo trazado Limache – El Salto (31 km).

- Que en virtud de lo expuesto, cabe señalar, en primer lugar, que acceder a la solicitud de información [redacted], afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de antecedentes que constituirán las bases para la determinación de las condiciones del próximo llamado a licitación del proyecto en cuestión.

- Que por otra parte, los antecedentes existentes y aquellos que se generen producto de los estudios que se realizarán y que fueron señalados precedentemente, constituirán insumos esenciales para los potenciales futuros oferentes del proceso de licitación, para efectos de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.

- Que dado lo anterior, no es posible realizar su entrega puesto que, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes se entregarán en su oportunidad a quienes hayan adquirido las respectivas bases de licitación.

- Que dichos antecedentes serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del referido proyecto ferroviario entre Valparaíso y Santiago, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (D.S. MOP N° 956 de 1997), el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

  "1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión."

- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquella que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible (los antecedentes del proyecto), que constituye el fundamento para las estimaciones que deben realizar los participantes de la futura licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y económicas, que precisamente son la base de cualquier proceso licitatorio.

- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud, implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de dicha información afectaría, por una parte, el proceso deliberativo de la Administración para determinar las condiciones del proceso de licitación de la obra, y por otra, la competitividad de la futura licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.

- Que en concordancia con todo lo anterior la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1, literal b), del referido artículo 21 dispone:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (…)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información solicitada [redacted] con relación al proyecto Tren Valparaíso - Santiago, toda vez que su publicidad podría entorpecer el proceso deliberativo de este Servicio para efectos de determinar las condiciones en que se licitará el futuro proyecto ferroviario entre Valparaíso y Santiago, junto con afectar la competitividad de la futura licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002071, de 17 de enero de 2023.

   Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1, literal b), de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido a [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

XNR PMA JSM PCH

Juan Manuel Sánchez
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (
2023-03-01 17:42

N° Proceso 16795841
Distribución:
- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickeame!